



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Subscripciones.—Capital
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4.

Inserciones no gratuitas
5 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1958 Depósito legal: BU-1 1958

Sábado 13 de Diciembre

Número 283

Dirección General de Administración Local

De conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, esta Dirección General ha resuelto otorgar su visado a la creación de la siguiente plaza en la plantilla del Ayuntamiento de Aranda de Duero (Burgos).

Servicios especiales

Una plaza de Carrero del Matadero, con 10.400 pesetas de sueldo anual.

Madrid, 5 de diciembre de 1958.—El Director General, José Luis Moris.

DIPUTACION PROVINCIAL

Sección de Catastro

Anuncios

Con esta fecha se remiten al Ayuntamiento de Valle de Tobalina Relaciones de Valores Unitarios de las tierras del nuevo Catastro de la Riqueza Rústica.

Lo que se avisa a todos los propietarios que tengan fincas en dicho término, para que en el plazo de quince días, a partir del presente anuncio, presenten cuantas reclamaciones estimen convenientes a los datos que figuran en dichas Relaciones.

Burgos, 11 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Jefe de la Sección de Catastro de la Riqueza Rústica de la Excma. Diputación Provincial de Burgos, Agustín Alvarez Vázquez.

Con esta fecha quedan expuestas en el Ayuntamiento de Hacinas las Relaciones de Características del Catastro Parcelario de la Riqueza Rústica.

Lo que se avisa a todos los propietarios que tengan fincas en dicho término, para que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 16 al 19 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, para la ejecución del Catastro de la Riqueza Rústica, presenten cuantas reclamaciones estimen convenientes a los datos que figuran en dichas Relaciones,

Dichas Relaciones estarán expuestas al público durante quince días, a partir del presente anuncio.

Burgos, 9 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Jefe de la Sección de Catastro de la Riqueza Rústica de la Excma. Diputación Provincial de Burgos, Agustín Alvarez Vázquez.

Delegación Provincial de Trabajo

Calendario laboral para 1959

De conformidad con lo precep-

tuado en los artículos 55, 56 y 57 del Reglamento de 25 de enero de 1941, para aplicación de la Ley de 13 de julio de 1940, relativos al descanso dominical y Decreto de la Presidencia de 23 de diciembre de 1957, por el que se estableció el Calendario Oficial de Fiestas, Decreto de la Presidencia de 10 de enero de 1958, por el que se declara fiesta a todos los efectos el 12 de octubre como «Día de la Hispanidad» y el Decreto del Ministerio de Trabajo de 7 de febrero de 1958, dictando normas complementarias para su aplicación en el ámbito laboral, en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado aprobar el siguiente Calendario Laboral a efectos de trabajo, que regirá en esta capital y provincia para el año 1959.

No recuperables

- 1 de enero.—La Circuncisión del Señor,
- 27 de marzo.—Viernes Santo.
- 1 de mayo.—San José Artesano.
- 28 de mayo.—Corpus Christi.
- 29 de junio.—San Pedro y San Pablo.
- 18 de julio.—Aniversario del Alzamiento Nacional.
- 8 de diciembre.—La Inmaculada Concepción.
- 25 de diciembre.—La Natividad del Señor.

Recuperables

- 6 de enero.—La Epifanía del Señor.

19 de marzo.—San José.

26 de marzo.—Jueves Santo —a partir de las dos de la tarde.

7 de mayo.—La Ascensión del Señor.

25 de julio.—Santiago Apóstol.

15 de agosto.—La Asunción de Nuestra Señora.

12 de octubre.—Día de la Hispanidad.

Las fiestas gremiales y otras análogas, se celebrarán el día de San José Artesano o en una festividad dominical próxima a las mismas.

Asimismo tendrán carácter festivo recuperable, por haber sido autorizadas por el Consejo de Ministros y dentro del término municipal correspondiente, las siguientes:

29 de mayo.—Festividad del Curpillos en Burgos capital, desde las 12 horas de la mañana, a cuya hora deberá cerrar totalmente la industria y el comercio.

12 de septiembre.—Festividad de Nuestra Señora de Altamira, en Miranda de Ebro.

Independientemente de estas festividades y, a tenor del artículo 3.º del Decreto de 7 de febrero de 1958 ya citado, esta Delegación podrá proponer al Ministerio, para que éste lo someta a la aprobación del Gobierno, la declaración de otras festividades, con los requisitos que regulan dicho precepto.

No se menciona la fiesta correspondiente a 1.º de noviembre —Todos los Santos— por coincidir en domingo en el año 1959.

Además de los días señalados serán también festivos, con igual significación, es decir, equiparados a domingo, pero dentro de los límites del término municipal o diocesano respectivo, los días de festividades religiosas locales en que, por disposición de la Autoridad Eclesiástica, sea obligatorio el precepto de oír la Santa Misa y la abstención de trabajos manuales.

Respecto al carácter de recuperables o no de las fiestas locales, se tendrá en cuenta que la primera no será recuperable y la segunda sí, aplicando este sistema alterno sucesivamente.

No habiendo disminuído el número de fiestas establecidas en esta provincia, como consecuencia de las disposiciones anteriormente citadas, no procede el percibo de que trata el artículo 1.º del Decreto de 7 de febrero de 1958.

La recuperación de los días festivos que tengan aquella consideración, será obligatoria para el personal afectado y deberá practicarse a razón de una hora diaria en los días laborables inmediatos siguientes a la fiesta que la motiva. La renuncia por el patrono a la recuperación, no le autoriza a retener el salario correspondiente a dicho día.

Cuando una fiesta de las anteriormente señaladas coincidiera con los días llamados de mercado semanal, los Ayuntamientos afectados podrán adelantar o retrasar una fecha la celebración del mercado, todo ello al objeto de que en la localidad puedan abstenerse de trabajar aquellas actividades industriales y mercantiles que se hallen obligadas a observar la festividad del día.

En caso de coincidir dos días festivos consecutivos, el comercio de la Alimentación y Peluquerías abrirán durante la jornada de la mañana (de nueve y treinta a trece y treinta) del día festivo que se designe, cerrando en compensación durante la jornada de la tarde el día siguiente laborable a estas fiestas, otorgándose al personal de dichos establecimientos y durante la mañana del día festivo que se abra, una hora para el cumplimiento de sus deberes religiosos, computable como de jornada.

Burgos, 10 de diciembre de 1958.—El Delegado de Trabajo, Juan Durán.

Delegación de Hacienda de Logroño

Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación

Desconociéndose el actual pa rodero de Miguel Melero Prieto, por la presente se le notifica que la Comisión Permanente del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Logroño, en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 1958 para ver y fallar el expediente número 5 de 1950 por fraude de divisas, ha tomado el siguiente acuerdo:

«Declarar prescrita la acción para sancionar la supuesta infracción de divisas cometida por Miguel Melero Prieto en el expediente, número 5 de 1950, en relación con el Decreto de 20 de febrero de 1942».

Lo que se notifica a los efectos oportunos, pudiendo interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo quince días a contar de esta notificación.

Logroño, 5 de diciembre de 1958.—El Secretario del Tribunal, Palacios.—V.º B.º.—El Presidente del Tribunal, (ilegible).

Providencias Judiciales

Aranda de Duero Cédula de notificación

El Sr. Juez de Instrucción de Aranda de Duero, en providencia de esta fecha, dictada en ejecutoria del sumario número 31 de 1947, seguido por hurto, contra Ricardo de San Florencio Marcos, ha acordado se notifique al perjudicado en dicha causa el haberse declarado extinguida la responsabilidad penal contra el penado, y asimismo notificar a dicho penado la declaración de haber sido extinguida la responsabilidad penal contra el mismo, dejándose sin

efecto el procesamiento con todas sus consecuencias, por lo que podrá pasarse por este Juzgado a recoger los depósitos con titulos en metálico para garantizar las responsabilidades civiles y su libertad provisional, apercibiéndole que, en otro caso, se le dará el destino que corresponda.

Y para que tengan lugar las notificaciones acordadas, expido la presente que firmo en Aranda de Duero a 9 de diciembre de 1958.—El Secretario, Juan Bautista Poncela.

ANUNCIOS OFICIALES

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Instalaciones eléctricas

Examinado el expediente instruido a instancia del Ayuntamiento de Tubilla del Lago, en solicitud de la concesión administrativa necesaria para la instalación de una línea eléctrica desde Baños de Valdearados hasta Tubilla del Lago.

Resultando.—Que a la instancia solicitando la expresada concesión acompaña el peticionario el proyecto de las obras que se propone ejecutar y la Carta de Pago que acredita haber constituido el depósito del uno por ciento del importe del presupuesto de las que afectan a terrenos de dominio público.

Resultando.—Que con el trazado de la línea se cruza el camino vecinal de Tubilla del Lago a la carretera de Aranda a Caleruega, línea de la Compañía Telefónica Nacional algunas sendas y cauces de pequeña importancia, desarrollándose el resto del trazado por fincas de propiedad particular sobre las cuales se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica,

Resultando.—Que abierta la

información pública que prescribe el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, señalando un plazo de treinta días, para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar sus reclamaciones, transcurrido el plazo señalado, sin que se presentara reclamación alguna, según consta en la certificaciones que, remitidas por los Alcaldes de los Ayuntamientos de Baños de Valdearados y Tubilla del Lago, términos municipales a que afecta la línea, se hallan unidas al expediente.

Resultando.—Que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, y por la misma encargado de la confrontación del proyecto, emite su informe, unido al expediente, proponiendo se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las condiciones que también señala; que del mismo modo constan en el expediente los informes favorables emitidos por la Diputación Provincial y Abogacía del Estado de la Provincia.

Considerando.—Que las obras son de pública utilidad; que en la tramitación del expediente se han seguido los preceptos reglamentarios, y que no se ha producido reclamación alguna.

En virtud de las facultades que me confiere la Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21), he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

Condiciones con sujeción a las cuales puede otorgarse al Ayuntamiento de Tubilla del Lago, la concesión administrativa necesaria para la instalación de una línea eléctrica desde Baños de Valdearados hasta Tubilla del Lago.

1.^a Se autoriza al Ayuntamiento de Tubilla del Lago el establecimiento de una línea eléctrica a 13,200 voltios, que partiendo de otra, propiedad de Electra de Burgos S. A. en las proximidades de

Baños de Valdearados, llegue hasta Tubilla del Lago, con un centro de transformación y red de baja tensión.

2.^a Se declara la utilidad pública de la línea de que se trata, y se autoriza su establecimiento en las partes que afectan a vías, cauces y terrenos de dominio y uso público y terrenos del Estado, decretándose para las mismas la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las líneas de la Compañía Telefónica Nacional de España, sobre terrenos de la Diputación y Municipios y líneas de otros concesionarios, y fincas que se afecten de dominio privado, en relación con las cuales se haya cumplido lo dispuesto en el art. 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y a las del citado Reglamento.

No podrá ser ocupada ninguna finca particular, sin que previamente haya sido indemnizado su propietario, a menos que se obtenga o haya obtenido la autorización para ello sin haber cumplido dicho requisito.

3.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto, suscrito en Burgos, febrero de 1958, por el Perito Industrial Don Manuel Rodríguez Pérez, en lo que no sea modificado por las presentes condiciones, o con las modificaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto de variación.

4.^a Las instalaciones deberán ajustarse a las prescripciones del Reglamento de 27 de marzo de 1919, o a las normas Técnicas aprobadas por O. M. de 10 de julio de 1948 ("Boletín Oficial" del 21) las cuales regirán obligatoriamente para todo lo que

no esté previsto en dicho Reglamento.

5.^a Para la inspección de las instalaciones registrará lo dispuesto en el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que se originen.

6.^a Las obras deberán ser comenzadas en el plazo de un mes a partir de la fecha en que sea notificada la concesión al peticionario, y terminadas en el de cuatro meses a partir de la misma fecha. El concesionario deberá dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos del comienzo y terminación de los trabajos objeto de la presente concesión.

7.^a Terminadas las instalaciones, se procederá a su reconocimiento y al levantamiento de la correspondiente acta (art. 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904) que será sometida a la aprobación del Ilustrísimo señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Burgos.

8.^a Las tarifas que registrarán en los suministros serán las que correspondan con arreglo a la legislación vigente en la fecha de otorgarse esta concesión.

9.^a El concesionario presentará por duplicado en la Jefatura de Obras Públicas de Burgos el Reglamento de servicio a que se refiere el artículo 29 del Reglamento, para que por ésta se formulen los reparos que considere oportunos, y se tendrá por aprobado si no formulara objeción alguna en el plazo de diez días a partir de la fecha en que se notifique al concesionario la aprobación de las actas de reconocimiento.

10. Una vez autorizada la explotación de las instalaciones, deberá solicitar el concesionario de la Delegación de Industria de Burgos, la inclusión de las mis-

mas en el correspondiente registro.

11. Registrarán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento, y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900, y además de las prescripciones señaladas, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 o las Normas Técnicas aprobadas por Orden Ministerial de 10 de julio de 1948 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, que no hayan sido derogadas por el de 27 de marzo de 1919, así como todas las de carácter general dictadas para las industrias de esta clase, o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

12. Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley y Reglamento de Trabajo, Seguros de Vejez y de Enfermedad, Subsidios Familiares, Contrato de Trabajo, en las de Protección a la Industria Nacional, y de lo que pueda ordenarse en cuantas disposiciones haya dictadas o puedan dictarse en lo sucesivo sobre dichas materias.

13. Esta concesión se otorga dejando a salvo los derechos de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad pública o de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo para el uso de tal facultad modificativa o suspensiva.

14. Si con motivo de obras del Estado o de modificaciones

en las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación y servicio, hubiera que efectuar algún cruce de ellas o de modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta, y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

15. El concesionario está obligado a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

16. También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que se determina en el artículo 63 de la vigente Ley del Timbre, lo que deberá cumplimentar al presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales.

17. En las partes de instalaciones que afecten a cascos urbanos de población, deberán ajustarse además a las Ordenanzas Municipales correspondientes.

18. Para las instalaciones de transformadores deberán tenerse en cuenta todos los requisitos establecidos reglamentariamente, debiendo ponerse en buena comunicación con tierra todos los soportes metálicos de aparatos conectados a alta tensión, así como la cubierta metálica del transformador, independientemente de conexión de tierra del neutro de la instalación. Se colocará una varilla o defensa de metal desplegado u otro material análogo, que separe las partes de alta y baja tensión. La puerta de la caseta donde esté instalado el transformador, deberá estar cerrada con llave y colocadas en ella placas de aviso de peligro de muerte, y sólo se permitirá la entrada en dicha caseta al personal encargado del servicio.

19. En los cruces con carreteras, caminos y líneas eléctricas existentes, se efectuará la instalación cumpliendo en todo las disposiciones que determina el artículo 39 del vigente Reglamento de Instalaciones, o las indicadas en el art. 46 del proyecto de Nuevo Reglamento publicado en la Gaceta de 10 de agosto de 1931.

En los cruces con carreteras y caminos que puedan construirse en lo sucesivo, aunque no figuren en los Planes actuales, se tendrá en cuenta la prescrito en el citado artículo 39 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, o las condiciones que se citan en el mencionado art. 46 del proyecto de Nuevo Reglamento, debiendo ser normales si es posible, y no bajando de 10.º el ángulo de cruce en caso de ser oblicuos, el concesionario queda obligado a introducir en la línea cuantas modificaciones fueran necesarias a este efecto, previa la relación del oportuno proyecto que deberá ser aprobado por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

Los cruces con las líneas de alta o baja tensión o líneas telefónicas o telegráficas que puedan existir en su día, se harán teniendo en cuenta lo prevenido en el citado artículo 39 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, con las Reglas que para su aplicación se dictaron por R. O. de 27 de abril de 1923 o las condiciones que para estos cruces se indican en el citado artículo 46 del proyecto de Nuevo Reglamento antes mencionado.

20. No podrán depositarse en las vías de comunicación o sus cunetas ni aún momentáneamente, tierras, escombros, materiales, ni objeto alguno.

21. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para

mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

El concesionario será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencia, falta de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes.

22. El peticionario debe pagar anualmente a la Diputación Provincial, un canon de 9,50 pesetas por el cruce del camino vecinal de Tubilla del Lago a la carretera de Aranda a Caleruega.

23. Antes de comenzar las obras, la Sociedad peticionaria acreditará tener constituido un depósito fianza del 3% del total importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público cuya devolución se efectuará según dispone al efecto el Reglamento de 27 de marzo de 1919.

24. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas o por cualquiera de los motivos expresados en el art. 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y llegado el caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y entregado las pólizas de setenta y cinco (75,00) pesetas para la concesión, que quedan inutilizadas en el expediente, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos, 6 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, J. Brotóns.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Examinado el expediente incoado a instancia del Ilmo. señor Director del Servicio de Concentración Parcelaria del Mi-

nisterio de Agricultura, en solicitud de autorización para ejecutar obras de encauzamiento del arroyo Cubillo, en término municipal de Villahoz (Burgos).

Resultando: Que remitido el proyecto al Sr Ingeniero Jefe de la 1.ª Sección Técnica de la Confederación Hidrográfica del Duero a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, le devolvió informado en el sentido de que el citado proyecto no es incompatible con los Planes de dicho Organismo.

Resultando: Que el Ingeniero encargado, D. Cipriano Alvarez Ruiz, ha informado haciendo constar que el mencionado proyecto es una parte del «Proyecto de encauzamiento del río Cubillo en Villahoz», que la Confederación redactó en marzo del año 1946, que fué sometido a información pública, habiendo sido aprobado definitivamente por la Dirección General de Obras Hidráulicas en 3 de septiembre del mismo año, no habiéndose presentado ninguna reclamación, por lo que concurriendo ahora las mismas circunstancias, ha estimado no ser preciso dicho trámite, ni tampoco el de reconocimiento y confrontación del Proyecto, toda vez que coaccurre la circunstancia de ser dicho Ingeniero el autor del «Proyecto de encauzamiento del río Cubillo en Villahoz» y conocer, por consiguiente, el tramo que se pretende encauzar que está bien definido en los Planos que figuran en el proyecto ahora presentado, proponiendo se conceda la autorización solicitada con sujeción a las condiciones que señala, con la prescripción de que debe modificarse la sección y pendiente del encauzamiento de manera que pueda evacuar 40 m³/seg., si que la velocidad del agua sea tal que cause erosiones en la misma.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado reglamentariamente, no habiéndose estimado necesario el trámite de información pública del proyecto en razón a las consideraciones alegadas por el Ingeniero encargado en su informe.

Considerando: Las atribuciones conferidas por la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 y Orden de 30 noviembre del mismo año y por los Decretos de 10 de enero y 28 de noviembre de 1947.

Esta Dirección ha resuelto conceder la autorización solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza al Servicio de Concentración Parcelaria del Ministerio de Agricultura para ejecutar obras de encauzamiento del arroyo Cubillos, en Villahoz (Burgos).

Segunda. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero de Caminos, D. José Hidalgo Fernández Cano y por el Ingeniero de A. ónomo, D. Julio Hernández Cano, en agosto de 1957, modificando la sección y pendiente del encauzamiento de manera que pueda evacuar 40 m³/seg., sin que la velocidad del agua sea tal que cause erosiones en la misma.

Tercera. Las obras deberán comenzar en el plazo de tres meses a contar de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, y deberán terminar en el de dos años a partir de su comienzo. Siendo obligación del Organismo concesionario, comunicar a la Confederación Hidrográfica del Duero el comienzo y terminación de las obras, así como todo incidente que deba conocer dicho Servicio, no pudiéndose considerar autorizadas las obras, sin que haya sido aprobada el Acta de

reconocimiento final de las mismas por la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero, en cuya acta se hará constar si se ha dado cumplimiento a las condiciones impuestas.

Cuarta. La Confederación Hidrográfica del Duero, queda encargada de la inspección de las obras durante su ejecución, así como de su conservación, siendo de cuenta del Organismo concesionario todos los gastos que dicha inspección origine, que deberán ser abonados en la forma reglamentaria a dichos efectos.

Quinta. Esta autorización queda sujeta al cumplimiento de las disposiciones de carácter social, fiscal y administrativo que estén en vigor o se dicten y le sean aplicables.

Sexta. Esta autorización se otorga sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, debiendo conservarse o reponerse las servidumbres legales si quedaran interrumpidas con la ejecución de las obras.

Séptima. Esta autorización caducará por el incumplimiento de una cualquiera de las condiciones anteriores y en los casos previstos por la Ley General de Obras Públicas, procediéndose para la declaración de la caducidad y consecuencias, de acuerdo con dicha Ley y Reglamento para aplicación de la misma.

Y habiendo aceptado el Organismo peticionario las preinsertas condiciones, se publica la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932 (Gaceta de Madrid del 1.º de diciembre) para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean, pueden entablar recurso de alzada ante el Ministerio de

Obras Públicas, dentro del plazo de quince días, que señala con carácter general el artículo 75 de Reglamento de procedimiento administrativo para el Ministerio de Fomento (hoy de Obras Públicas) 23 de abril de 1890.

Valladolid, 5 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Director accidental, Nicolás Albertos.

El Servicio de Concentración Parcelaria, solicita del Excelentísimo Sr. Ministro de Obras Públicas, la concesión, en su día, de un aprovechamiento de aguas de 136 l./s. con las del río Arandilla, en término municipal de Quintanarraya (Burgos), con destino a riegos, así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras. Tramitándose el reglamentario expediente en la Confederación Hidrográfica del Duero.

Información pública

Las obras comprendidas en el proyecto, son:

Toma.—Para la toma se utiliza una presa ya existente, de la que parte el canal principal por la margen izquierda, tendrá 2.290,50 metros de longitud, terminando en el río Dor. De dicho canal parte una serie de acequias que dominan toda la zona.

Los cruces de caminos se salvan por medio de sifones o losas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del R. D.-Ley de 7 de enero de 1927, en su artículo 16, a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentar los escritos reclamación que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados.

con las obras reseñadas, ya sean particulares o Corporaciones, ante la Confederación Hidrográfica del Duero, Muro 5, Valladolid, hallándose expuesto el proyecto, para su examen, durante el mismo período de tiempo, lo que habrán de efectuar en horas hábiles de oficina, en el Negociado de Concesiones. Haciéndose constar que no tendrán fuerza ni valor alguno los escritos reclamación que se formulen fuera de plazo o no figuren reintegrados conforme a la Ley del Timbre en vigencia

Valladolid, 4 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Director accidental, Nicolás Albertos.

Magistratura de Trabajo de Burgos

Edicto

Don Carlos Granados Mezquita, Magistrado de Trabajo de esta ciudad y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo se sigue procedimiento gubernativo de apremio, a instancia de la Inspección Provincial de Trabajo, contra «Internacional Radio», domiciliada en esta capital, sobre reclamación de 1.641,60 pesetas, adeudadas al Instituto Nacional de Previsión, en el régimen de Seguros Sociales, en los cuales, por providencia de esta fecha, ha sido acordado sacar por segunda vez a la venta en pública subasta, por no haber concurrido postor alguno a la primera, los siguientes bienes:

Una estufa eléctrica de tres resistencias, valorada en 300 pesetas.

Diez resmas de papel de barba, a 320 pesetas unidad, en 3.200.

Cincuenta gruesas portaplumas escolares, a 25 pesetas unidad, en 1.250.

Trescientos tinteros porcelana

pupitre, a 1,75 pesetas unidad, en 525.

Dos ficheros de madera sobre mesa, a 120 pesetas unidad, en 240.

Ocho escribanías marmolita, a 181 pesetas unidad, en 1.528.

Un radiador eléctrico «Dayer», 10 elementos, en 1.200.

Trescientas pizarras piedra número 1, a 3'06 pesetas unidad, en 918'75.

Veinticinco libros registro correspondencia, folio, a 40 pesetas unidad, en 1'000.

Cincuenta cajas plumillas surtidas, a 1'00 cada una y 30 pesetas caja, en 1.500.

Mentada subasta habrá de tener lugar en la Sala Audiencia de esta Magistratura, sita en el piso primero de la calle de Aparicio y Ruiz, de esta capital, número 10, el día 17 de los corrientes, a las doce horas, y se advierte a los que deseen tomar parte en ella, que la misma se llevará a cabo sin sujeción a tipo de licitación, siendo adjudicada provisionalmente al mejor postor, y definitivamente de no hacerse uso por el Organismo acreedor y el ejecutado del derecho de tanteo que les concede el artículo 12 de la Orden de 18 de mayo de 1958.

Burgos, 26 de octubre de 19 8. El Magistrado de Trabajo, Carlos Granados.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

El Excmo. Ayuntamiento, en la sesión del Pleno celebrada el día 11 del corriente mes de diciembre, acordó llevar a cabo, mediante subasta, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Subastas de la Secretaría Municipal, la enajenación de los solares resultantes de la parcelación de la Zona de la Alhóndiga.

Lo que se comunica al público para su conocimiento y para que en el plazo de ocho días a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen convenientes, en virtud de cuanto se dispone en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local, Texto Refundido de 24 de junio de 1955, advirtiéndose que, una vez transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Burgos, 29 de noviembre de 1958.—El Alcalde, Mariano Jaquotot.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 11 de diciembre actual, aprobó los expedientes de suplementos de créditos, mediante transferencia entre distintas consignaciones, del presupuesto ordinario vigente; y de los especiales ordinarios para igual ejercicio, del Servicio de Autobuses y Estación Autobuses.

Los citados expedientes quedan expuestos al público, por término de quince días, a contar del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia, en las Oficinas de la Intervención de Fondos Municipales y durante las horas de despacho, pudiendo presentar reclamaciones ante la Corporación las personas naturales y jurídicas enunciadas en el artículo 683 del Decreto de 24 de junio de 1955, por los motivos señalados en el artículo 684 de dicho Cuerpo legal, durante el indicado plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 691 de referido Decreto

y artículo 215 del Reglamento de Haciendas Locales.

Burgos, 12 de diciembre de 1958.—El Alcalde, Mateo.

Ayuntamiento de Roa

Esta Corporación, en sesión ordinaria de veintiocho de noviembre último, adoptó en forma los acuerdos siguientes:

1.º Aprobar el proyecto para la realización de las obras de pavimentación de las calles de Morería, Cortijo, Hospital y su plaza, Cantarería, Alhóndiga, Travesía del Cortijo y plaza y calles de las Damas y las Escuelas, Toro, Cuerno, Alta y los Corrales, Parra, Corredera y travesía de la calle del Empecinado a la de los Balcones, Cruz, calle y travesía de San Esteban, Malcocinado, Patroncillo, Escoberos, San Miguel, travesía de Escoberos a Palacio y acceso a la Corredera, San Vicente, Fuerza, Pasadizo y segundo trozo de la calle del Empecinado, suscrito por el Ingeniero de Vías y Obras Don Idefonso Herrero Gómez, cuya valoración suma un millón seiscientos treinta y nueve mil seiscientos once pesetas noventa y ocho céntimos.

2.º Imponer, para la ejecución de dichas obras, las contribuciones especiales a que hacen referencia los apartados a) y b) del artículo 451 de la vigente Ley de Régimen Local, y la prestación personal y de transportes, a tenor de lo determinado en los artículos 564 a 571 de la propia Ley.

En consecuencia, su expediente queda de manifiesto en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, a fin de que, durante ellos, pueda ser examinado por los vecinos y personas interesadas, y formularse, dentro de dicho plazo, y en los ocho días siguientes, las oportunas reclamaciones, según dispone el

artículo 39 del Reglamento de Haciendas Locales fecha 4 de agosto de 1952.

Aprobado por este Ayuntamiento, el anteproyecto de presupuesto extraordinario para la ejecución de las obras de pavimentación de varias calles y vías públicas; queda de manifiesto en la Secretaría de esta municipalidad, por término de quince días hábiles, al objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes y Entidades interesadas, y formularse las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes, de acuerdo con lo determinado en los artículos 683 y 696, número 2 de la Ley de Régimen Local vigente.

Roa, 5 de diciembre de 1958.—El Alcalde, Claudio Calvo Fernández.

Ayuntamiento de Frías

Instruido expediente de transferencia de crédito, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que durante el plazo de quince días se hallará expuesto al público dicho expediente en la Secretaría, a los efectos de oír reclamaciones, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

Frías, 6 de diciembre de 1958.—El Alcalde, Jesús Pérez.

Ayuntamiento de Mahamud

Instruido expediente de Habilitación de crédito sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el art. 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 junio de 1955).

Mahamud, a 2 de diciembre de 1958.—El Alcalde,

Ayuntamiento de Huerta de Rey

Instruido expediente de suplementos de créditos sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Huerta de Rey, a 6 de diciembre de 1958.—El Alcalde, Mariano Herrero.]

Ayuntamiento de Bahabón de Esgueva

Formados los documentos obratorios de los arbitrios de riqueza rústica y urbana de este Municipio para el próximo ejercicio de 1959, se hallan expuestos al público en la Secretaría Municipal, por espacio de quince días hábiles, a los efectos de oír reclamaciones que pudieran presentarse por los contribuyentes interesados, advirtiéndose que, transcurrido el indicado plazo, no serán admitidas.

Bahabón de Esgueva, a 3 de diciembre de 1958.—El Alcalde, Benedicto Ayala.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Roa

Habiendo solicitado de esta Corporación don Patrocinio Sáinz López, la concesión, en venta, de un solar de unos 15 o 20 metros cuadrados, existente en la plaza del General Yagüe, se hace público por el presente para general conocimiento, a fin de que cuantos vecinos o personas interesadas estimen oponerse a esta pretensión lo verifiquen ante la Alcaldía dentro del plazo de quince días.

Roa, 4 de diciembre de 1958.—El Alcalde, Cándido Calvo Fernández.